

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora juez, paso al despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita emplazar a la demandada LUCY PATRICIA GÓMEZ PEREIRA. Sírvase proveer.  
Sincelejo, mayo 2 de 2022.

**ANGELICA MARÍA DÍAZ PACHECO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder  
Público**

**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo -  
Sucre**

Sincelejo, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO

**Radicación No.:** 2020-00156-00

**Demandante:** CLARIVEL MADRID OTALORA

**Demandados:** LUCY PATRICIA GOMEZ PEREIRA

Vista la nota secretarial y el memorial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, en memorial recibido solicita se ordene el emplazamiento de la demandada LUCY PATRICIA GOMEZ PEREIRA, toda vez que al enviar la citación de la notificación personal a través de la empresa de mensajería PRONTO ENVÍOS a la dirección aportada en la demanda, no se surtió debido a que la ejecutada no reside en dicha dirección. A su vez, argumenta que desconoce la dirección física y electrónica de la misma para notificar.

Pues bien, revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante aportó dirección física del demandado. Sin embargo, es de notar que PRONTO ENVÍOS hace devolución de la notificación anotando como observaciones "destinatario desconocido en la dirección", según consta en el certificado aportado por dicho servicio postal.

Por otro lado, el despacho observa que en la demanda al igual que en el memorial que solicita el emplazamiento de la ejecutada, se manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se desconoce el correo electrónico de la misma. Por tanto, se ordenará su emplazamiento como lo dispone el numeral 4 del Art. 291 del C.G.P, y de conformidad con el art. 10 del decreto 806 del 2020, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad a los artículos 108 y 293 del CGP en consonancia con el Decreto 806 del 2020, emplácese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la señora LUCY PATRICIA GOMEZ PEREIRA, cuyo domicilio y dirección electrónica se desconocen, para que concurra al proceso y se notifique del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 09 de marzo de 2020.

De acuerdo con el artículo 10 del decreto 806 del 2020, por secretaria hágase la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Deberá anotarse en el aplicativo Tyba, activando el proceso para que sea público.

El emplazamiento se entenderá surtido a los 15 días después de publicada la información en dicho registro, vencidos los cuales, si el ejecutado no comparece, se le designará curador Ad-Litem.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
Juez.